



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. S01:0024617/2004 (C.951)HS/MM-MC

Buenos Aires, 4 OCT 2004

VISTO el Expediente S01:0024617/2004, caratulado "SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE TRES ARROYOS S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 951)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de Febrero del 2004, la Secretaría de Coordinación Técnica, remitió a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia la denuncia efectuada por el Sr. Osvaldo Quintela mediante carta documento CD 48559149 1 AR de fecha 20 de Septiembre del 2003, dirigida al Sr. Presidente de la Nación (fs. 1), por entender que la práctica denunciada podría encuadrar en las previsiones de la Ley N° 25.156, y para que en el marco normativo mencionado se investigue.

Que en la denuncia mencionada precedentemente, el Sr. Osvaldo Quintela, en representación del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Tres Arroyos y zona, formuló expresa denuncia contra la empresa Mancuso y Davantes S.A.

Que en dicha denuncia se manifestó que la empresa mencionada, actuando en forma monopólica no respeta el porcentaje que debe descontar a los vendedores ni los productos que debe entregar en consignación, ya sea variando dichos porcentajes o bien no entregando los productos en consignación. Agregando el denunciante además que la empresa denunciada con su accionar, "viola la libertad de prensa y la libre circulación de ideas garantizadas en el art. 14 de la Constitución Nacional".

Que en fecha 20 de Abril del 2004 fue recibida en esta CNDC la carta documento CD 005032226 AR de fecha 16 de Abril del 2004, firmada por el denunciante, Sr. Osvaldo Quintela (D.N.I. N° 4.624.149), en representación del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Tres Arroyos y zona (fs. 7) y que mediante la misma el denunciante expresó

A
F. Mancuso



formalmente su desistimiento respecto de la denuncia efectuada con anterioridad la cual diera origen a las presentes actuaciones.

Que, sin perjuicio del desistimiento expresado en la carta documento mencionada en el párrafo precedente, y para dar la seriedad pertinente al presente proceso, el día 29 de Abril del 2004 esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25156 y 175 y 176 del CPPN, dispuso citar al denunciante a fin de que ratificara los términos de la denuncia, reconozca su firma y declare bajo las formas previstas por el art. 249 del mismo ordenamiento ritual a tenor del interrogatorio remitido debiendo para ello, comparecer a primera audiencia ante la Delegación Bahía Blanca de la Policía Federal Argentina de conformidad con el art. 154 del CPPN.

Que previo a la notificación formal, el Sgto. Carlos Armando Tiecher de la Delegación Bahía Blanca de la Policía Federal Argentina estableció en distintas oportunidades contacto telefónico con el denunciante quien informó que comparecería por ante esa dependencia, hecho este que nunca se hizo efectivo (fs. 17).

Que el día 19 de Julio del 2004, la providencia de la CNDC fue fehacientemente notificada a través Comisaría Primera de Tres Arroyos por requerimiento de la Policía Federal Argentina de conformidad al oficio e informes obrantes en autos (fs. 23).

Que la cédula de notificación fue recibida por el propio denunciante en su domicilio (fs. 25).

Que mediante la cédula de notificación mencionada, el denunciante fue citado para que dentro del plazo de diez días de notificado y en el horario de ocho a doce horas concurra a la Delegación Bahía Blanca de la Policía Federal Argentina a los efectos ya mencionados.

Que en la documentación adjunta a la nota 202-01-7073/04, recibida por esta CNDC en fecha 24 de Agosto del 2004, firmada por el Comisario Hugo Ernesto Lompizano, obra la nota N° 973-01-02689/04-AJ de fecha 11 de Agosto del 2004 firmada por el Comisario Ricardo Rodolfo Clarke (Jefe de la Delegación Bahía Blanca de la Policía Federal Argentina) mediante la que se informa que habiéndose cumplido el plazo

A
[Handwritten signatures and initials]
2



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



otorgado al denunciante a los efectos establecidos por esta CNDC, el denunciante no se hizo presente ni se comunicó con la Dependencia Policial a su cargo (fs. 17 vta.).

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la LDC, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que los recaudos exigidos por el art. 175 in fine del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior del denunciante, si procediere de mala fe.

Que por otra parte, de las constancias obrantes en autos tampoco surgen elementos de juicio suficientes que permitan advertir la posible existencia de un acto o una conducta pasible de ser investigada en los términos de la LDC.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde ordenar sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones por no justificarse un mayor despliegue procesal.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 25156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente S01:0024617/2004, caratulado "SINDICATO DE VENEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE TRES ARROYOS S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C.

[Handwritten signature in blue ink]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



951)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del CPPN.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese por medio de la delegación que corresponda de la Policía Federal Argentina.

Handwritten mark

Handwritten signature
 Lic. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

Handwritten signature
 HORACIO SALERNO
 VOCAL

Handwritten signature
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Handwritten signature
 ISMAEL F. G. MALIS
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA